**RESOLUCION N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 18 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

La Ley N°18.164, de 07 de septiembre de 1982, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de septiembre de 1982, por la que se introducen modificaciones a la legislación aduanera.

La Resolución N° 5211, de 30 de diciembre de 2003, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la que se fijó el contexto general para la implementación en este Servicio del proyecto Ventanilla Única de Comercio Exterior.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de marzo de 2006, y publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006.

La Resolución N° 9445, de 29 de diciembre de 2008, del Director Nacional de Aduanas, a través de que se establece un nuevo texto actualizado, sistematizado y coordinado de los Anexos N° 18 y N°35 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 539, de 04 de febrero de 2010, del Director Nacional de Aduanas, que modificó –entre otras cosas– el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en orden a instruir la forma en que se debe consignar el número del CDA del Seremi de Salud en las destinaciones aduaneras que indica.

La Resolución N°1.442, de 02 de abril de 2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora el sistema de intercambio de información –mediante transmisión de mensajería electrónica– entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Instituto de Salud Pública (ISP), la información sobre los dispositivos médicos contenida en los Certificados de Destinación Aduanera (CDA), emitidos por dicho organismo de control sanitario, modificándose las instrucciones de llenado de los documentos aduaneros que se indican, ubicadas en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 3591, de 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 04 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó al Compendio de Normas Aduaneras, la Destinación Aduanera de Depósito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 bis de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley N°18.164, indica que para cursar cualquier destinación aduanera respecto de productos alimenticios de cualquier tipo; de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia, el Servicio de Aduanas exigirá un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo, en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado. Además, el inciso tercero del precitado artículo dispone que tratándose de productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal, el Servicio de Aduanas deberá requerir también el certificado a que se refiere el artículo 1° de dicha ley.

Que, la Resolución N°9445, de 2008, al establecer el nuevo texto actualizado sistematizado y coordinado de los Anexos 18 y 35 del Compendio de Normas Aduaneras, considera la consignación de los CDA del Seremi de Salud y del ISP en todas las destinaciones aduaneras que a dicha fecha existían.

Que, con la Resolución N° 5211, de 2010, se anunció la incorporación –en el proyecto Ventanilla Única de Comercio Exterior– de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de las diversas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (Seremi de Salud) a lo largo del país, en la tramitación de los certificados de destinación aduanera CDA vía electrónica y su interconexión con el sistema informático de Aduana, SICOWEB.

Que, por medio de la Resolución N° 539, de 2010, se instruyó sobre la interconexión electrónica entre Aduanas y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en la importación de alimentos amparados por Certificados de Destinación Aduanera (CDA), introduciendo modificaciones a determinadas destinaciones aduaneras a objeto de validar computacionalmente la información relativa a los CDA emitidos por los Seremi de Salud, cuando las mercancías consistan en Alimentos; indicando la forma en que deben ser consignados los CDA en dichas destinaciones aduaneras, consistente en anteponer, al número del referido certificado, el código 61.

Que, la mentada resolución no se hizo cargo de señalar la forma en que se debe consignar el Certificado de Destinación Aduanera para las demás mercancías que son objeto de control por parte de los Seremi de Salud, así como tampoco consideró la consignación del CDA para todas las destinaciones aduaneras, indicadas en la Resolución N°9445, de 2008, del Director Nacional de Aduanas, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18164, de 1982.

Que, por medio del Oficio N°238, de 2018, del Director (S) del Instituto de Salud Pública, se informa que a fin de centralizar las acciones de control en las autorizaciones sanitarias, el Ministerio de Salud dispuso que todos los certificados de destinación aduanera (CDA) de productos sometidos a control sanitario, deben ser emitidos por el ISP en formato electrónico. Producto de lo anterior, las Secretarias Regionales Ministeriales (SEREMI) de Salud quedaron sin facultades para emitir este tipo de documentos para las mercancías de competencia del ISP.

Que, en consideración al motivo antes expuesto, a través de la resolución N° 1442, de 02 de abril de 2018, del Director Nacional de Aduanas, se modifica el Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras, respecto de las destinaciones aduaneras que en ella se indican, ordenando señalar el CDA del ISP en el recuadro observaciones a nivel de ítem a continuación del código 61. Además, en su numeral IV la resolución señaló la entrada en vigencia de las instrucciones contenidas en su numeral III.1, pero respecto de las instrucciones contenidas en el numeral III.2 se limitó a indicar que su entrada en vigencia se informaría oportunamente.

Que, actualmente el Arancel Aduanero Nacional, contiene al menos cinco códigos arancelarios que exigen consignar en el documento aduanero –de manera simultánea–los Certificados de Destinación Aduanera, tanto del ISP como el Certificado de Destinación Aduanera emitido por las Seremi de Salud; o en su efecto, describir la(s) estructura(s) que los exime(n) de su presentación. Por tanto, esto implica señalar, en un mismo documento aduanero, bajo el código 61 dos tipos de CDA, emitidos por distintas instituciones, lo cual genera un problema informático de validación respecto a esas certificaciones.

Que, a través del Oficio Circular N° 347, de 04 de julio de 2018, de la Subdirectora Técnica, se dio cuenta de este problema, señalando que en los casos en que el código arancelario requiriera la presentación tanto del CDA del ISP como del Seremi de Salud, se debía consignar en el recuadro OBSERVACIONES –a nivel de ítem– la información del CDA del ISP; y en el recuadro OBSERVACIONES BANCO CENTRAL, se debía dejar constancia del número del CDA del SEREMI de Salud.

Que, adicionalmente, el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras no indica la forma de consignar los CDA del Seremi de Salud respecto de las sustancias tóxicas o peligras para la salud, refiriéndose únicamente a la forma de consignación para los productos alimenticios.

Que, con la entrada en vigencia de la Destinación Aduanera de Depósito, se hace necesario adecuar la norma administrativa conforme lo establece la Ley N° 18164, incorporando para tal efecto, la forma de consignar los CDA en esta destinación aduanera.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4, del D.F.L. Nº329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Las instrucciones contenidas en el numeral III.2 de la resolución N° 1.442, de 2018, entrarán en vigencia a contar del 1 de septiembre del presente año, fecha a contar de la cual se exigirá que las Declaraciones de Importación Pago Simultáneo (DIPS), las Declaraciones de Reingreso, las Declaraciones de Admisión Temporal, las Declaraciones de Almacén Particular de Importación, y las Declaraciones de Admisión de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo contengan la información referida al CDA del ISP, como condición para efectuar el retiro de las mercancías desde Zona Primaria. Dado a que en estos casos, la información no será validada por el sistema informático de Aduanas, ante el incumplimiento detectado en la fiscalización de dichos documentos aduaneros, se deberá cursar la infracción reglamentaria correspondiente. La misma exigencia con sus respectivas consecuencias serán aplicables a las Destinaciones Aduaneras de Depósito.
2. **MODIFÍCASE,** las Instrucciones de Llenadocontenidas en el **Anexo 18** del **Compendio de Normas Aduaneras,** en el sentido que a continuación se indica:
3. **ELIMÍNENSE,** en el numeral 11.10 **–**recuadro “OBSERVACIONES” a nivel de ítem– de las destinaciones aduaneras de Declaración de Importación, Declaración de Importación y Pago Simultáneo; Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, los párrafos asociados al código de Observación 61, en lo relativo a los CDA emitidos por los Seremi de Salud que a continuación se transcriben:

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual  o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos.

En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

* En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.”

1. **INCORPÓRANSE,** en el numeral 11.10 **–**recuadro “OBSERVACIONES” a nivel de ítem– de las destinaciones aduaneras de Declaración de Importación, Declaración de Importación y Pago Simultáneo; Admisión Temporal, Almacén Particular de Importación y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, los siguientes párrafos:

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código **6S** y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código **6S** y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

1. **AGRÉGANSE,** los siguientes párrafos al numeral 11.10 **–**recuadro “OBSERVACIONES” a nivel de ítem– en las Instrucciones de llenado de la Declaración de Reingreso y en las Instrucciones de llenado de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código **6S** y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.
* En caso que los productos alimenticios, o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código **6S** y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

1. Las instrucciones contenidas en los numerales II y III de la presente resolución entrarán en vigencia a contar del XX de XX del presente año, fecha en la cual también quedará sin efecto las instrucciones incluidas en el último párrafo del Oficio Circular N° 347, de 04 de julio de 2018, de la Subdirectora Técnica.
2. **SUSTITÚYANSE**, como consecuencia de las modificaciones anteriores, las hojas 18-17-A, 18-58, 18-69, 18-69-A, 18-31, 18-46, 18-80, 18-93 y 18-94 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se acompañan a la presente resolución.
3. **INCORPÓRASE**, la hoja 18-46-A a las Instrucciones de llenado de la Declaración de Reingreso de los anexos del Compendio de Normas Aduaneras.

1. La presente resolución fue objeto de publicación anticipada, en la web del Servicio Nacional de Aduanas, efectuada entre los días XX.XX.2019 y ZZ.ZZ.2019.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**.

**GLH/KCI/PSS/PNV/pnv**

**ANEXO 18-17-A**

Para los vehículos acogidos al artículo 35 de la ley 13.039 son dos años y para los vehículos de discapacitados son 5 años.

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(1)(11)**
* En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma:
* Se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código”14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(1) (11)**
* Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el código 86 y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo ocho enteros. **(2) (3)**
* Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, señale el código 91, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo, etc. **(4) (5)**

-Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.OO-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al código 93 con ocho enteros y cuatro decimales.**(6)**

-Tratándose de la importación de bienes de capital que se acogerán a lo dispuesto en la Ley 20269/2008, en el primer ítem de la declaración, se deberá consignar en el recuadro Observaciones, el código 78 asociado a la frase Bien de Capital. **(1) (7)**

Tratándose de la importación de alambrón de acero clasificada en algunas de las siguientes posiciones arancelarias: 7213.2000; 7213.9110; 7213.9120; 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, que se encuentra exentas de pago de la sobretasa arancelaria por ser de la calidad CHQ, deberá señalarse la expresión Calidad CHQ, asociada al código 97. **(8)**

* En caso de importaciones de monedas, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el código 49 y en el recuadro contiguo la glosa: "DEC.
* Tratándose de mercancías sujetas a ajustes por concepto de cánones y derechos de licencia que, según contrato, se determinan con posterioridad a la importación, se deberá consignar el código C1, asociado a la frase Ajuste Futuro. **(9)**
* Tratándose de mercancías sujetas a un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia vigente, señale el código B1 y a continuación el número de resolución que autoriza dicho acuerdo y el año de su aprobación. **(10)**

(1)Resolución N° 539 - 04.02.2010

(2) Resolución N° 4125 - 31.08.2010

(3) Resol. Exenta N° 5786- 21.09.2015

(4) Resolución N° 3366 - 10.05.2010

(5) Resolución N° 3984 - 22.04.2013

(6) Resol. Exenta N° 1662 - 26.03.2015

(7) Resol. Exenta N° 5804 - 22.09.2015

(8) Resol. Exenta N° 1059 - 23.02.2016

(9) Resolución N° 7535 - 28.12.2017

(10) Resolución N° 2852- 27.06.2018

(11) Resolución N°

**ANEXO 18 -58**

- En caso que el valor CIF de las mercancías amparadas en el ítem hubiere sido objeto de ajustes, señale el código 09 y en el espacio contiguo, las causas del ajuste.

- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales.

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 16 y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chassis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 17 y en el espacio contiguo, el número del motor.

- En caso que la admisión temporal no esté afecta al pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en la letra l) del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, (Tipo de Operación 110 ó 160), señale el código 49 y en el recuadro contiguo el Número y fecha de la resolución o disposición reglamentaria mediante la cual queda exenta del pago de la referida tasa.

- En caso de ingreso al país de productos cosméticos; productos farmacéuticos; pesticidas de usos sanitario o doméstico, y sus respectivas materias primas; como también los dispositivos médicos, que requieran de autorización para internar del Instituto de Salud Pública (ISP), señale el código 61, y en el recuadro contiguo, el número que deberá estar conformado por 19 dígitos, de la forma siguiente:

* Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP, que es 13.
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número de autorización del ISP, y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos.  **(1)**

- Para el ingreso de mercancía que sean clasificadas en alguna de las partidas arancelarias identificadas en el Anexo “PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA (ISP)” y que por su naturaleza no correspondan a dispositivos médicos sujetos a dicho control, situación que debe ser indicada mediante la indicación del documento oficial que lo excluye (decreto, resolución o certificado, etc.) se deberá señalar el código 61 y en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código 14.
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número del documento oficial que lo exime de esta exigencia (decreto, resolución o certificado, etc.), y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(1)**

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los dígitos restantes corresponderán a la identificación de la autorización que entregue la DGMN, representado como el documento emitido por una de las unidades antes indicadas, teniendo en consideración, todos los números y caracteres del cual está conformada dicha identificación, debiendo resaltar que los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. **(2)**

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S, y en el recuadro contiguo, 19 caracteres, de la siguiente forma:

* Los dos primeros caracteres corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud,
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "**M**" para identificar la tramitación manual o con la letra "**E**" cuando se trate de tramitación electrónica.
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo asignado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos.  **(3)(4)**

En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato: **(3)(4)**

Resolución N° 9445 – 28.12.2008

1. Resolución Exenta N° 1.442 – 02.04.2018
2. Resolución Exenta N° 13.579 – 13.12.2013
3. Resolución Exenta N° 539 – 04.02.2010
4. Resolución Exenta N°

**ANEXO 18 – 69**

- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales.

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 16 y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chassis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.

- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 17 y en el espacio contiguo, el número del motor.

- En caso que el ítem ampare mercancías respecto a las cuales se hubiere emitido una Guía de Libre Tránsito, señale el código 23 y en el espacio contiguo, el número, fecha y emisor de la Resolución correspondiente.

- En caso que la Declaración de Almacén Particular ampare mercancías que se acogerán a una franquicia aduanera, señale el código 35 y en el espacio contiguo, la franquicia correspondiente.

- Cuando se trate de animales o especies vivas sujetas a cuarentena por una autoridad sanitaria, y se encuentren excluidas de tramitar un régimen de almacén particular de importación, señale el código 60 y en el espacio contiguo, la palabra cuarentena y a continuación el número de la Resolución de la autoridad competente.

- En caso de ingreso al país de productos cosméticos; productos farmacéuticos; pesticidas de usos sanitario o doméstico, y sus respectivas materias primas; como también los dispositivos médicos, que requieran de autorización para internar del **Instituto de Salud Pública (ISP)**, señale el **código 61,** y en el recuadro contiguo, el número que deberá estar conformado por 19 dígitos, de la forma siguiente:

* Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP, que es **13**.
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número de autorización del ISP, y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(1)**

- Para el ingreso de mercancía que sean clasificadas en alguna de las partidas arancelarias identificadas en el Anexo “PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA (ISP)” y que por su naturaleza no correspondan a dispositivos médicos sujetos a dicho control, situación que debe ser indicada mediante la indicación del documento oficial que lo excluye (decreto, resolución o certificado, etc.) se deberá señalar el código 61 y en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código “14”
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número del documento oficial que lo exime de esta exigencia (decreto, resolución o certificado, etc.), y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(1)**

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72, y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los dígitos restantes corresponderán a la identificación de la autorización que entregue la DGMN, representado como el documento emitido por una de las unidades antes indicadas, teniendo en consideración todos los números y caracteres del cual está conformada dicha identificación, debiendo resaltar que los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. **(2)**

Resolución N°9445 – 29.12.2008

1. Resolución Exenta N°1.442 – 02.04.2018
2. Resolución Exenta N°13.579 13.12. 2013

**ANEXO 18 – 69-A**

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S, y en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:

* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo asignado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, si procediere;
* y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos.
* En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(1)(2)**
* En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley n° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. **(1)(2)**

**11.11 Código Arancel:**

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema de Codificación y Designación de Mercancías.

En el caso de aplicación de una franquicia aduanera de vehículos, como por ej.: partida 0033 o 00012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se debe señalar en este recuadro la partida específica del vehículo, ej. 8703.3201 y en el recuadro Código del Tratado, se debe señalar la partida de la franquicia, como por ej. 0033.0100 o 0012.000.

Resolución N°9445 – 29.12.2008

1. Resolución Exenta N°539 – 04.02.2010
2. Resolución Exenta N°

**ANEXO 18-31**

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible Nº 5, señale el código 46 y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 5".

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de ISO 180, señale el código 47 y a continuación la glosa "ISO 180".

- En caso de ingreso al país de productos cosméticos; productos farmacéuticos; pesticidas de usos sanitario o doméstico, y sus respectivas materias primas; como también los dispositivos médicos, que requieran de autorización para internar del Instituto de Salud Pública (ISP), señale el código 61, y en el recuadro contiguo, el número que deberá estar conformado por 19 dígitos, de la forma siguiente:

* Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP, que es 13.
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número de autorización del ISP, y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(4)**

- Para el ingreso de mercancía que sean clasificadas en alguna de las partidas arancelarias identificadas en el Anexo “PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA (ISP)” y que por su naturaleza no correspondan a dispositivos médicos sujetos a dicho control, situación que debe ser indicada mediante la indicación del documento oficial que lo excluye (decreto, resolución o certificado, etc.) se deberá señalar el código 61 y en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código 14
* Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número del documento oficial que lo exime de esta exigencia (decreto, resolución o certificado, etc.), y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(4)**

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los dígitos restantes corresponderán a la identificación de la autorización que entregue la DGMN, representado como el documento emitido por una de las unidades antes indicadas, teniendo en consideración todos los números y caracteres del cual está conformada dicha identificación, debiendo resaltar que los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. **(1)**

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S, y en el recuadro contiguo, 19 caracteres, con la siguiente forma:

- los dos primeros caracteres corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;

- el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;

- los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos**. (2)(5)**

- En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".

- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).

-Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. **(2)(5)**

- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros. **(3)**

**Nota:**  
En caso que en un mismo Ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05, 24, 26; 28; 31; 33; 45; 46; 48; 61 y 72, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile – Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Resolución Exenta N°9445 – 29.12.2008

1. Resolución Exenta N°13.579 – 13.12.2013
2. Resolución Exenta N° 539 – 04.02.2010
3. Resolución Exenta N°4.125 – 31.08.2010
4. Resolución Exenta N°1.442 – 02.04.2018
5. Resolución Exenta N°

**Anexo 18 - 80**

unitario por la cantidad de mercancías del ítem y se deberán utilizar los mismos valores consignados en la declaración, con todos sus decimales.

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(1)**
* En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma:
* Se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código”14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(1)**

**Nota:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las amparadas por los códigos 61 y 66. Las que no alcancen a señalarse en estos recuadros, deberán ser consignadas en el recuadro -Observaciones Banco Central de Chile- Servicio Nacional de Aduanas-, con indicación del código respectivo.

1. **Código Arancel**

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**11.12 Valor CIF ítem:**

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

**11.13 Ad Valorem:**

Este recuadro deberá quedar en blanco.

**11.14 Otro – Cod:**

Estos recuadros deberán quedar en blanco.

**12. IDENTIFICACIÓN DE BULTOS:**

Cantidad y tipo de bultos: Indique en los recuadros correspondientes, el tipo de bulto, su código según Anexo No 51-23 y la cantidad de los mismos, que conforman el envío amparado por la declaración de ingreso que se tramita.

Identificación de bultos: Señale en el espacio correspondiente las marcas y contramarcas de los bultos. En caso de mercancías acondicionadas en pallets, contenedores o continentes similares, se deberá indicar las marcas y contramarcas del o de los referidos continentes, detallando a continuación, la cantidad y tipo de bultos contenidos en dichos receptáculos. En caso que el espacio sea insuficiente, señale el número de la Lista de Empaque o de la Factura en que se establece el detalle de los bultos.

En caso de declaraciones que amparen mercancías acondicionadas en pallets, contenedores o continentes similares, para uno o varios consignatarios, en este recuadro se deberá señalar "PARCIAL", seguido por el número de orden de la declaración y la cantidad total de declaraciones. A continuación se deberá señalar el peso total que ampara el bulto.

En caso que el espacio para consignar la identificación de bultos sea insuficiente, como por ejemplo en la importación de vehículos u otro tipo de mercancías, se deberá acompañar una Hoja Anexa, en la que se señale la identificación de cada bulto. Esta Hoja Anexa deberá ser numerada con el mismo número de identificación de la declaración de

Ingreso, deberá señalar el nombre del importador, nombre y firma del Despachador y deberá ser presentada en la cantidad de ejemplares que se exige para la declaración.

**13. RECUADROS TOTALES.**

**13.1 Total Ítem:**

Señale la cantidad total de ítem que ampara la declaración.

Resolución N° 9445 – 29.12.2008

1. Resolución N°

#### ANEXO 18-46

- En caso que el ítem abone o cancele una Declaración de Salida Temporal con más de un ítem, señale el código 26 y en el espacio contiguo el número del ítem que se abona o cancela, con tres dígitos.

- En el caso de importación de partes y piezas que serán integradas a un computador, señale el código 28 y en el recuadro contiguo, la frase “Partes y piezas para computadores”.

-En caso que las mercancías se acogieren al inciso primero de la Regla 1de Procedimiento de Aforo, señale el código 29 y en el espacio contiguo, la frase “ Inc. 1° Regla 1”

- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9029; 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9109.00 a 9101.99; o 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el código 33 y en el espacio contiguo la Frase: “Exentas impuesto adicional".

- En caso que el ítem ampare insumas extranjeros incorporados a un bien reparado en el exterior, afectos al pago de impuestos y/o gravámenes aduaneros, señale el código 34 y en el espacio contiguo la frase 11Insumos para bien reingresado".

- En caso de reingreso de mercancías que no se acogieron al régimen de Salida Temporal, señale el código 37 y en el espacio contiguo, el número y fecha de la Resolución del Director que autoriza esta operación.

- En caso de ingreso al país de productos cosméticos; productos farmacéuticos; pesticidas de usos sanitario o doméstico, y sus respectivas materias primas; como también los dispositivos médicos, que requieran de autorización para internar del Instituto de Salud Pública (ISP), señale el código 61, y en el recuadro contiguo, el número que deberá estar conformado por 19 dígitos, de la forma siguiente:

* + Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP, que es 13.
  + Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número de autorización del ISP, y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
  + Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(1)**

- Para el ingreso de mercancía que sean clasificadas en alguna de las partidas arancelarias identificadas en el Anexo "PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA (ISP)" y que por su naturaleza no correspondan a dispositivos médicos sujetos a dicho control, situación que debe ser indicada mediante la indicación del documento oficial que lo excluye (decreto, resolución o certificado, etc.) se deberá señalar el código 61 y en el recuadro contiguo 19 caracteres según el siguiente formato:

* + Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14"
  + Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número del documento oficial que lo exime de esta exigencia (decreto1 resolución o certificado, etc.), y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
  + Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la declaración de ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la declaración de ingreso y el número total de dichos documentos. **(1)**

-En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días1 señale el código 65 y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.

Resolución exenta N° 9.445- 29.12.2008

(1) Resolución exenta N°1.442- 02.04.2018

**ANEXO 18-46 –A**

* En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN)1 según lo establecido en la ley 17.7981sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los dígitos restantes corresponderán a la identificación de la autorización que entregue la DGMN, representado como el documento emitido por una de las unidades antes indicadas, teniendo en consideración todo los números y caracteres del cual está conformada dicha identificación, debiendo resaltar que los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. **(2)**

* En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios o bien, de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 6S y, en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
* Los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud;
* El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica;
* Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y
* Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(3)**
* En caso que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma:
* Se deberá señalar el código 6S y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:
* Los dos primeros caracteres deben corresponder al código”14".
* Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).

Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. **(3)**

**Nota:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 04; 05; 26; 28; 341 37, 65 y 72, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Resolución exenta N° 9.445- 29.12.2008

1. Resolución exenta N°1.442- 02.04.2018
2. Resolución exenta N° 13.579-13.12.2013
3. Resolución exenta N°